

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 27-2003

Fecha de Ingreso: 7 de abril de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo relativo a la Celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad

Materia: Período de Sesiones / Reuniones

Partes: SG/OEA & México

Referencia: México

Fecha de Firma: 2 de abril de 2003

Fecha de Inicio: 2 de abril de 2003

Fecha de Terminación: Hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas.

Lugar de Firma: Washington, D.C, Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
CONFERENCIA ESPECIAL SOBRE SEGURIDAD**

(Suscrito en Washington DC, el 2 de abril de 2003)

ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
CONFERENCIA ESPECIAL SOBRE SEGURIDAD

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL o SG/OEA, respectivamente;

Considerando que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile en 1998, encomendaron a la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la OEA realizar, entre otros, un análisis sobre el significado, alcance y proyección de los conceptos de seguridad internacional en el Hemisferio, con el propósito de desarrollar los enfoques comunes más apropiados que permitan abordar sus diversos aspectos, incluidos el desarme y el control de armamentos e “identificar las formas de revitalizar y fortalecer las instituciones del sistema interamericano relacionadas con los distintos aspectos de la seguridad hemisférica”, con miras a celebrar una Conferencia Especial sobre Seguridad en el marco de la OEA;

Considerando asimismo que en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Québec en abril de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron celebrar dicha Conferencia Especial sobre Seguridad en el año 2004, para lo cual la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la OEA deberá concluir la revisión de todos los temas que se refieren a los enfoques sobre la seguridad internacional en el Hemisferio, tal como fue establecido en la Cumbre de Santiago;

Considerando también que la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la resolución RC.23/RES.1/01 corr.1, “Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, encomendó a la Comisión de Seguridad Hemisférica que acelere sus labores con miras a la Conferencia Especial sobre Seguridad;

Recordando también las resoluciones AG/RES. 1643 (XXIX-O/99), “Programa de trabajo de la Comisión de Seguridad Hemisférica con miras a la preparación de la Conferencia Especial sobre Seguridad”; AG/RES. 1795 (XXXI-O/01), “Preparativos para la Conferencia Especial sobre Seguridad dispuesta por la Cumbre”; y la resolución AG/RES.1908 (XXXII-O/02) “Conferencia Especial Sobre Seguridad” aprobada durante el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Teniendo presente el ofrecimiento del Gobierno de México para auspiciar la Conferencia Especial sobre Seguridad;

Considerando también que después de haber hecho las consultas del caso con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se acordó celebrar en la Ciudad de México, México, durante los días 6 al 8 de mayo de 2003, la Conferencia Especial sobre Seguridad;

Reconociendo que de conformidad con la práctica establecida, corresponde al GOBIERNO financiar la diferencia entre el presupuesto aprobado para la reunión en la sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que corresponda a los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios y de acuerdo con la resolución AG/RES. 457 (IX-O/79), “al calcular el costo de las conferencias, el presupuesto deberá tomar como base el costo en la sede”;

Conscientes que mediante la resolución CP/RES. 807 (1307/02) sobre “conferencias y reuniones financiadas por la OEA,” en su párrafo resolutivo 1, el Consejo Permanente decidió: “Reiterar que el fondo regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos estén incluidos en el programa presupuesto de la Organización, ya sea que dicha asignación contemple su celebración en la sede o fuera de ella,” y que “todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado con fondos externos o por el país anfitrión”;

Reconociendo que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00) establece que sólo los Estados Miembros que estén en “situación regular” o “sean considerados en situación regular,” son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios), directamente financiadas, en forma total o parcial, por el fondo regular;

Reconociendo además que la resolución CP/RES. 807 (1307/02) establece que la SECRETARÍA GENERAL no transferirá ni asignará la ejecución de los fondos a las autoridades del país anfitrión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. La SECRETARÍA GENERAL aportará el monto de US\$39,400.00 para la celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad disponible en el Fondo Regular de la Organización;

Artículo 2. El GOBIERNO:

- a) Depositará en la SECRETARÍA GENERAL antes del 4 de abril de 2003 la suma de US\$75,079.00, correspondiente al total de la contribución del GOBIERNO para el financiamiento del traslado de los servicios de conferencias y secretaría necesarios para la celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad; y,
- b) Financiará la totalidad de los costos operativos y logísticos que se generen con motivo de la realización de la Conferencia Especial sobre Seguridad en Ciudad de México, de conformidad con los anexos I, II y III del presente acuerdo, así como cualesquiera otros en los que México, como país anfitrión, pueda incurrir.

Artículo 3. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a contar de la clausura de la Conferencia, un informe detallado y desglosado el costo total del evento.

Artículo 4. Si, una vez presentado el informe de ejecución presupuestaria a que se refiere el Artículo 3 anterior, el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2, inciso a) del presente Acuerdo, fuere superior al necesario para cubrir la diferencia entre el presupuesto aprobado y el costo real total del traslado de los servicios de conferencias y secretaría necesarios para la realización de la Conferencia Especial sobre Seguridad establecido por la SECRETARÍA GENERAL, esta reembolsará de inmediato al GOBIERNO el saldo correspondiente. Si por el contrario, una vez presentado el informe de ejecución financiera a que se refiere el Artículo 3 del presente acuerdo, el monto depositado, de conformidad con el Artículo 2, inciso a) del Acuerdo fuere insuficiente para cubrir la diferencia antes indicada, el GOBIERNO abonará de inmediato a la SECRETARÍA GENERAL el monto del déficit establecido por la SECRETARÍA GENERAL.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPOS

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades de la Conferencia Especial Sobre Seguridad, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados en el Capítulo I, Artículo 2; inciso b) del presente acuerdo, sufragando los costos correspondientes que se indican a continuación:

- a) El edificio, salas de reuniones, así como oficinas para la SECRETARÍA GENERAL, las autoridades de la Conferencia, el personal de secretaría y de información pública. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la Conferencia y deberán estar equipados, por lo menos dos días antes del comienzo de la misma, con los muebles, máquinas de oficina y los medios de comunicación necesarios, de conformidad con el anexo II del presente acuerdo.
- b) El personal contratado localmente para ejercer funciones específicas de secretaría, será determinado de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL y el

GOBIERNO, en los números indicados en la columna "PS" (País Sede), del anexo I del presente acuerdo.

- c) El personal local calificado y necesario (digitadores/transcriptores correctores y otros) deberá ser examinado previamente por la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo a los requisitos establecidos por la Organización y se deberá presentar un día antes de la Conferencia en la sede de la misma para recibir las instrucciones respectivas. Si el GOBIERNO no puede proporcionar todo el personal indicado, lo hará la SECRETARÍA GENERAL y el aumento correspondiente en el costo real total conforme al Artículo 1, será por cuenta del GOBIERNO.
- d) Los útiles de oficina necesarios, en las cantidades indicadas en el anexo II del presente acuerdo.
- e) El servicio de transporte para uso de la SECRETARÍA GENERAL y del personal de secretaría, según lo indicado en el anexo III del presente acuerdo.
- f) Todos los requisitos técnicos que se encuentran detallados en el anexo II del presente acuerdo para satisfacer todas las necesidades en los equipos de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a la Internet.
- g) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. Para este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a la disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones, tarifas y confirmaciones, y le informará por escrito a la SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 6. El GOBIERNO proporcionará la seguridad necesaria a los participantes, observadores, invitados especiales y personal de la SECRETARÍA GENERAL durante el transcurso de la Conferencia, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 7. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para la Conferencia:
 - (i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el anexo I del presente acuerdo;
 - (ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SG/OEA), del anexo I del presente acuerdo, el que será contratado de conformidad con las normas, reglamentaciones y procedimientos en vigor en la SECRETARÍA GENERAL;
- b) Proporcionar y pagar los costos del transporte de ida y vuelta, viáticos y gastos terminales a la Ciudad de México, México:
 - (i) Del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del anexo I del presente acuerdo;
 - (ii) De la documentación referente a los temas que tratará la Conferencia; y
 - (iii) De los materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en el anexo II del presente acuerdo.
- c) De proporcionar a pedido y por cuenta del GOBIERNO los materiales, servicios y equipos necesarios que el mismo deba proporcionar conforme el Artículo 5, no disponible en el mercado local. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en el Artículo 2 será por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 3 y 4 de este acuerdo.

CAPÍTULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la sede de su oficina en la Ciudad de México, suscrito por las partes el 15 de octubre de 1990, el GOBIERNO otorgará a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes, autoridades de la OEA y funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones con ocasión de la Conferencia. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a la Conferencia, gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tales privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de México.

Artículo 9. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentas de impuestos, de la documentación, materiales y equipo, remitidos a nombre de la SECRETARÍA GENERAL desde su Sede, para satisfacer las necesidades de la Conferencia.

CAPÍTULO IV

COORDINADORES

Artículo 10. La organización, administración y funcionamiento de la Conferencia estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de la SECRETARÍA GENERAL por medio de un Coordinador designado al efecto.

Artículo 11. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador de Servicios del País Sede, quien colaborará con el de la SECRETARÍA GENERAL en lo que se refiere apoyo logístico y operativo necesario, (instalaciones, personal, materiales, servicios y equipos) para el buen funcionamiento de la Conferencia.

Artículo 12. La SECRETARÍA GENERAL administrará los recursos destinados para la Conferencia, con estricto apego al presupuesto convenido entre las partes.

Artículo 13. El Coordinador de Servicios del País Sede, en consulta con el Coordinador de la SECRETARÍA GENERAL, será responsable de los servicios que proporcione el Gobierno, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo apoyo para la administración, protocolo, guardia, alojamiento, instalaciones y transporte, servicios médicos de emergencia, etc.

Artículo 14. El Coordinador de Servicios del País Sede deberá establecer los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia de los equipos, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la Conferencia. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, el personal así autorizado y la parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la parte a quien estuviesen destinados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Los anexos I, II y III constituyen parte integral del presente acuerdo y podrán ser modificados por escrito. Estas modificaciones serán incorporadas como parte integral del acuerdo con la aprobación de los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo.

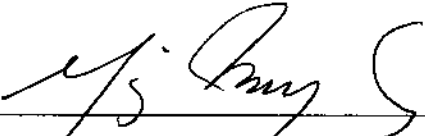
Artículo 16. Las partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las partes.

Artículo 17. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

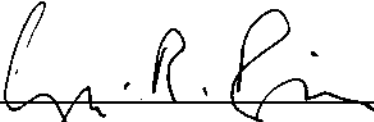
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente acuerdo en dos originales igualmente válidos, en idioma español, en la Sede de la SECRETARÍA GENERAL en la ciudad de Washington DC, a los dos días del mes de abril de dos mil tres.

POR EL GOBIERNO:

POR LA SECRETARÍA GENERAL:


Miguel Ruiz Cabañas

Embajador, Representante Permanente
de los Estados Unidos Mexicanos ante la Organización
de los Estados Americanos


Luigi R. Einaudi

Secretario General Adjunto de la
Organización de los Estados Americanos

